

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda al haberse subsanado en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 815

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **ANDRÉS ANTONIO RESTREPO MADROÑERO**
DEMANDADO: **ANGIE NATALIA YONDA OSORIO como representante
de su hijo A.E.M.Y.
GIOVANNY ALEXANDER MOSQUERA PANTOJA**
RADICACIÓN No.: **76001-31-10-013-2024-00129-00**

Una vez revisada la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por el señor ANDRÉS ANTONIO RESTREPO MADROÑERO a través de apoderada judicial, en contra del menor de edad A.E.M.Y. representado legalmente por la señora ANGIE NATALIA YONDA OSORIO, se tiene que el escrito de subsanación así como sus anexos, se encuentran ajustados a los requerimientos efectuados, en conjunto con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 en concordancia con el 368 y 386 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en numeral segundo del artículo 22 del Código General del Proceso, en conjunto con los arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75 de 1968, 1060 de 2006 y 721 de 2001, respectivamente.

Adicionalmente, una vez establecida la relación jurídico-procesal se dará aplicación al traslado de la prueba de marcadores genéticos allegada con la presentación de la demanda.

Conforme a lo referido, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de instaurada por el señor **ANDRÉS ANTONIO RESTREPO MADROÑERO** a través de apoderada judicial, en contra del menor de edad **A.E.M.Y.** representado legalmente por la señora **ANGIE NATALIA YONDA OSORIO**.

SEGUNDO: IMPARTIR El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y 386 siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a la representante del menor de edad **A.E.M.Y.** y al señor **GIOVANNY ALEXANDER MOSQUERA PANTOJA**, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo reglamentado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: UNA VEZ se encuentren notificados los demandados, se procederá a **CORRER** el traslado de la prueba de marcadores genéticos de ADN aportada con la demanda (PDF 005, págs. 14 y 15), por el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del vencimiento del traslado de la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.510.562, portador de tarjeta Profesional No. 343.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y lo determinado por el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público el contenido de esta providencia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the typed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.